



		Empresas Aportantes			Empresas Aportantes		
		Electro Ucayali			Electrosur		
Fecha Límite de Transferencia		15/12/2022	15/01/2023	15/02/2023	15/12/2022	15/01/2023	15/02/2023
<b>Empresas Receptoras</b>	Electrocentro	371 561	372 253	372 948	15 339	15 196	15 052

		Empresas Aportantes		
		Seal		
Fecha Límite de Transferencia		15/12/2022	15/01/2023	15/02/2023
<b>Empresas Receptoras</b>	Electrocentro	391 994	393 186	394 384

### Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 588-2022-GRT y el Informe Legal N° 587-2022-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.- Aplicación de los descuentos de conformidad con la Ley 31429 en los pliegos tarifarios a usuario final vigentes a partir del 01 de enero de 2023**

Las disposiciones previstas en la Ley 31429, referidas al rango de consumo, beneficiarios, descuentos, incorporación de los usuarios libres y criterios de exclusión de usuarios, vigentes desde enero de 2023, para efectos de fijación del recargo y programa de transferencia, se incorporarán como parte de las liquidaciones y recálculos del periodo 04 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023. Dicha consideración no condiciona la aplicación de los descuentos de conformidad con la Ley 31429 en los pliegos tarifarios a usuario final vigentes a partir del 01 de enero de 2023.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2119710-1

**Disponen la publicación para comentarios del proyecto normativo que modifica la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”, aprobado por Resolución N° 218-2020-OS-CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 193-2022-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-

PCM, precisa que corresponde a Osinergmin emitir de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, través de la resolución del Consejo Directivo del Osinergmin N° 218-2020-OS-CD (en adelante, “Resolución 218”), se aprobó la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica” (en adelante, “Manual de Costos”), cuya finalidad es proporcionar a las EDE los códigos contables para el registro de las actividades que realizan, de acuerdo con la estructura de códigos del Plan Contable General Empresarial oficializado en el Perú y homogenizado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

El Osinergmin con Oficio N°457-2021-GRT, de fecha 06 de mayo de 2021, solicitó a las empresas concesionarias de distribución eléctrica (en adelante “EDE”) un informe acerca de las acciones y el nivel de avance sobre la implementación del Manual de Costos, y de ser el caso, formular las consultas referentes a la implementación del Manual de Costos por Actividades, las cuales deberían remitirse junto con el informe solicitado;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias por un plazo no menor a (15) días calendario, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a los dispositivos legales citados, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba las Propuestas de Mejora a la Norma “Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica”, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han expedido los Informes N° 586-2022-GRT y N° 590-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la fundamentación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Que, conforme al Informe N° 68-2022-OS-GPAE elaborado por la Gerencia de Políticas y Análisis

Económico las modificaciones del Manual de Costos materia de análisis, no se encuentran sujetas a RIA toda vez que cumplen con el criterio para ser excluida de dicho análisis dado que constituyen una precisión a la normativa vigente que ayuda a clarificar la aplicación de la normativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2022.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que conjuntamente con su anexo que contiene el proyecto de resolución que aprueba las Propuestas de Mejora a la Norma "Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica", aprobado con Resolución 218-2020-OS/CD, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 0586-2022-GRT y el Informe Legal N° 0590-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sean publicados en el portal de internet de Osinergmin <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

#### Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proyecto de resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [manualdecostos@osinergmin.gob.pe](mailto:manualdecostos@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

#### Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2119712-1

**Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 194-2022-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD publicada el 28 de agosto de 2020, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2021 – abril 2025, el cual fue posteriormente reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, publicada el 5 de noviembre de 2020, por Área de demanda y por cada titular que la conforma, al amparo de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE");

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el periodo 2021-2025, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar, la determinación de la inversión asociada, el titular responsable y el plazo para su ejecución;

Que, en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del RLCE, se señala que: "en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado...";

Que, en el citado numeral del artículo 139 del RLCE, se dispone adicionalmente que, Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias ("Norma Tarifas"), se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas tarifarias de los SST y SCT, así como lo referente a las propuestas de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, mediante la Resolución N° 177-2021-OS/CD se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, disponiéndose: "como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2021 – 2025, el mes de mayo del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13; el mes de junio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11; y el mes de julio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14...";

Que, mediante Carta ENOSA-R-0463-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, la empresa Electronoroeste S.A. ("ENOSA") solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, correspondiente al Área de Demanda 1, acompañando para tales efectos su Estudio Técnico Económico, dando inicio al procedimiento administrativo. Seguidamente, Osinergmin observó la propuesta de ENOSA, y, dentro del plazo otorgado por el Regulador, la referida empresa presentó su respuesta a dichas observaciones;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentada junto a la respuesta a las observaciones), por el respectivo titular, no han sido considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025 de dicha empresa;

Que, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas fuera del plazo otorgado, es decir, presentadas de forma posterior a su vencimiento, y, que